

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Jueza el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada con la contestación de la misma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)-

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	493
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Lenny Yorladys Cataño Rodríguez
Demandada:	Nelson Camilo Sánchez Cuellar
Radicación	76-001-31-10-001-2022-00181-00
Providencia	Auto Fija Fecha Audiencia

Como quiera que el término de traslado dado a las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva se encuentra fenecido, se hace necesario continuar con el trámite procesal y convocar a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al proceso el pronunciamiento hecho por la parte pasiva a la contestación de la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y **FIJAR** el día **3 de MAYO de 2023,** a partir de las **9.30 A.M.,** para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual, donde se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

CUARTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la

conexión, el video y el audio y facilitar un registro optimo en la grabación de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

- a. PDF del Registro civil de nacimiento de la menor L.S.C. nuip1107092334.
- b. PDF del Formato Único de Noticia Criminal de la Fiscalía N°760016099175201901961.
- c. PDF de la constancia de no comparecencia del demandado a la audiencia de conciliación en el I.C.B.F., bajo el Radicado 202060002000065151
- d. PDF de la Orden de archivo de la fiscalía.
- e. PDF de la Solicitud de desarchivo del proceso en la fiscalía. Radicado 20200060114802 con fecha 02 de diciembre 2020
- f. PDF del oficio de Ampliación de la denuncia de la Fiscalía N°760016099175201901961.
- g. Declaración de Extra juicio Nelson Sánchez de la Notaria 17 del Circuito de Cali, sobre la convivencia con el demandado con fecha del 02 marzo 2017.
- h. Enlace del video de la menor L.S.C. en el que se evidencia la manipulación del demandado.
<https://youtube.com/shorts/Y45p4UuYY4k?feature=share>

i. Enlace del audio en formato de video de la menor L.S.C. en la que se evidencia la manipulación del demandado.

<https://youtube.com/shorts/SRwSZM9yTks?feature=share>

j. PDF del Certificado de afiliación de E.P.S. y caja de compensación familiar con fecha del 15 de enero 2021

k. PDF de una Acción de tutela instaurada en contra del demandado.

l. Fallo de Tutela Sentencia de primera instancia. Radicado 2020-00196

m. PDF sobre una respuesta de la secretaria de seguridad y justicia de la ciudad de Cali, del 04 de septiembre 2020 proceso N° 760016099175201901961.

n. PDF de la denuncia de ejercicio arbitrario de la custodia iniciada por la Doctora FABIANA GRAJALES RENGIFO - COMISARIAS DE FAMILIA bajo la Noticia criminal número 760016099165202059464.

ñ. PDF Declaración juramentada ante comisaria de familia del 11 de noviembre 2.020.

o. PDF del acta No 41610509203234-2020 de fecha 23 de diciembre 2.020 que contiene audiencia de conciliación fracasada en tema de custodia y cuidado personal

p. En cuanto a los enlaces de videos y demás, aportados como prueba el despacho se abstiene de tenerlos como tal, tomando en consideración que no son videos, de los que se pueda determinar la fecha, ni como fueron obtenidos, y si han sido editados o alterados.

8.1.2. INTERROGATORIO: Recepcionar el interrogatorio de parte al demandado señor NELSON CAMILO SANCHEZ CUELLAR, quien depondrá sobre las preguntas que formulará el apoderado del demandante.

8.1.3. TESTIMONIALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, no podrán decretarse más de dos (2) testimonios por cada hecho, por ende, se dispondrá el testimonio:

8.1.3.1. De la señora ALBA NUBIA RODRÍGUEZ, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

8.1.4. En cuanto a solicitud de que sea escuchada la menor L.S.C. nacida el 31 de octubre de 2013, se niega la prueba por cuanto no se encuentran elementos que determinen la conducencia y necesidad de la prueba, frente a las pretensiones de la demanda y los hechos en que se fundamentan. Practicadas las pruebas decretadas, de ser necesario se ordenará valoración por profesional especializado.

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1 DOCUMENTALES:

a. Copia de acta de conciliación y constancia de informe PARD por psicología de la menor L.S.C y emanada de la comisaria séptima de familia de Cali.

b. Constancia de estudios de la menor L.S.C.

c. Constancia de informe de visitas de la señora LENNY YORLADIS CATAÑO R al conjunto residencial pueblito español

d. Declaración extra juicio de arraigo y composición familiar de la menor L.S.C

e. Enlace de video y audios donde se evidencia lo expuesto en esta contestación de demanda respecto a las diferentes situaciones de la menor L.S.C

e. En cuanto a los enlaces de videos y demás, aportados como prueba el despacho se abstiene de tenerlos como tal, tomando en consideración que no son videos, de los que se pueda determinar la fecha, ni como fueron obtenidos, y si han sido editados o alterados, sin indicar lo que se pretende con cada uno y a manera general probar los hechos de la demanda.

8.2.2. TESTIMONIALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, no podrán decretarse más de dos (2) testimonios por cada hecho, por ende, se dispondrá el testimonio:

8.2.2.1. De la señora PAOLA ANDREA LOPEZ y ANGELA BRIGITH SANCHEZ UBAQUE, quien declarará sobre los hechos de la demanda.

8.2.3. En cuanto a solicitud de que se oficie a la DIAN, a fin de obtener la última declaración de renta de la demandante, el despacho la niega por inconducente, teniendo en cuenta que de oficio se decretarán pruebas que pueden determinar ciertas circunstancias como probar los ingresos de los padres de la menor.

8.2.4.. INTERROGATORIO:

Recepcionar el interrogatorio a las partes demandante señor a LENY YORLADYS CATAÑO RODRÍGUEZ, y al demandado señor NELSON CAMILO SÁNCHEZ CUELLAR, quien depondrá sobre las preguntas que formulará por la señora Juez titular del despacho.

9. PRUEBAS DE OFICIO:

9.1. TESTIMONIAL: Decretar el testimonio de la señora CATALINA NOREÑA, actual compañera sentimental del demandado.

9.2. VISITA SOCIO FAMILIAR: Al hogar paterno y materno de la niña L.S.C., que será realizada por la Asistente Social del Despacho con el fin de establecer:

9.2.1. La situación del vínculo afectivo de la niña con ambos padres y su familia extensa.

9.2.2. Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

9.2.3. Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

9.2.4. Entorno económico de cada familia.

9.2.5. La forma en que se vienen cumpliendo el régimen de visitas y las obligaciones alimentarias por ambos padres;

9.2.6. y de las demás condiciones de idoneidad de ambos padres para asumir su custodia (dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento de su salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de imagen paterna y materna influenciada por adultos).

9.3. DOCUMENTAL:

9.3.1. Oficiar a la Defensoría del Pueblo con el fin de que se sirvan certificar si la señora LENY YORLADYS CATAÑO RODRIGUEZ, asistió a la escuela de padres, lo que fue sugerido por la Comisaría 7 de Familia del Barrio Alfonso López.

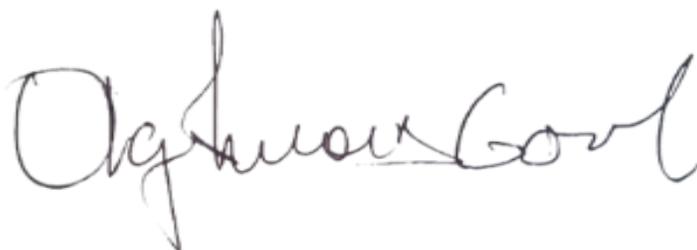
9.3.2. Oficiar a la institución educativa, donde estudia la niña L.C.S. para que informe sobre su situación académica, disciplinaria y socio afectiva, así como por participación de padres o tutores en su proceso educativo.

9.3.3. Consultar en el sistema de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, a fin de que se sirvan informar la entidad promotora de salud a la que se encuentren afiliadas las partes, y posteriormente una vez se cuente con dicha información se solicitará a los empleadores, remitir certificación laboral donde consten ingresos y egresos de los padres.

NOVENO: REQUERIR, a las partes para que se sirvan brindar toda la colaboración necesaria a la asistente social del despacho, a fin de que pueda desarrollar la labor encomendada.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 042

EN LA FECHA 14 MARZO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN